



Dirección General de Formación
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD



UNIÓN EUROPEA
FONDO SOCIAL EUROPEO
El FSE invierte en tu futuro

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN POR LA QUE SE CONVOCA UN CURSO DE FORMACIÓN ESPECÍFICA PARA HABILITAR EXPERTOS COMO ASESORES Y/O EVALUADORES EN PROCEDIMIENTOS DE RECONOCIMIENTO DE COMPETENCIAS PROFESIONALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, FINANCIADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO.

El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, establece en su artículo 2 que se entiende por procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales el conjunto de actuaciones dirigidas a evaluar y reconocer estas competencias adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

Las funciones de asesoramiento y de evaluación en estos procedimientos se realizarán por personas habilitadas por las administraciones competentes, disponiendo el artículo 22 que las administraciones responsables del procedimiento de evaluación y acreditación, en el ámbito territorial correspondiente, realizarán las funciones de planificación y gestión de la formación inicial y continua de los asesores y evaluadores, así como su habilitación y el mantenimiento del registro de los mismos.

El artículo 25.1 del citado Real Decreto señala los requisitos que deberán concurrir en todo caso para obtener de las administraciones competentes la habilitación para ejercer las funciones de asesoramiento y de evaluación, entre los que se encuentra superar un curso de formación específica organizado o supervisado por las administraciones competentes. Los contenidos del curso tomarán como referente lo establecido en los Anexos IV y V.

El artículo 22 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, dispone que con objeto de garantizar la presencia de asesores y evaluadores del sector productivo en el procedimiento de evaluación y acreditación, las administraciones responsables potenciarán la habilitación de profesionales expertos en los sectores productivos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 25 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

La presente actuación se encuentra financiada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y cofinanciada por el Fondo Social Europeo, dentro del programa de cooperación territorial de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, en el marco del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación 2014-2020.

Con el fin de garantizar la máxima protección de la salud de los docentes y de los alumnos, ante la situación provocada por el COVID-19 y atendiendo a las recomendaciones de las autoridades sanitarias y a la Orden de 17 de abril de 2020 del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se establecen medidas extraordinarias para hacer frente al impacto del COVID-19 en materia de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, modificada por la Orden de 6 de junio de 2020 la formación se realiza en la modalidad no presencial.



La Dirección General de Formación, en virtud del Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, tiene encomendadas, entre otras funciones, el reconocimiento, la evaluación y la acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

Por ello y en uso de las facultades conferidas, la directora general de Formación

RESUELVE

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. Convocar un curso de formación específica para habilitar expertos como asesores y/o evaluadores en procedimientos de reconocimiento de competencias profesionales de la Comunidad de Madrid, regulado por el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

Se realizarán dos ediciones de dicho curso de formación.

2. El curso está financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y cofinanciado por el Fondo Social Europeo.

Segundo.- Requisitos de participación

1. Podrán participar en el curso de formación las personas que tengan una experiencia de al menos cuatro años en alguno de los siguientes colectivos:

- a) Profesorado perteneciente a los Cuerpos de Catedráticos, Profesores de enseñanza secundaria o Técnicos de formación profesional, con atribución docente en la Familia Profesional de la cualificación profesional que solicite.
- b) Formadores y formadoras especializados en la cualificación profesional que solicite.
- c) Profesionales expertos en la cualificación profesional que solicite.

2. Los requisitos de participación deberán cumplirse en la fecha de publicación de la presente resolución.

3. No podrán participar las personas que ya se encuentren habilitadas como asesores y/o evaluadores en la cualificación profesional solicitada.

Tercero.- Plazas convocadas.

1. Se convocan 40 plazas para el perfil de asesor y evaluador para cada edición.

2. Se reserva el 50% de las plazas en cada edición del curso a profesionales pertenecientes al colectivo determinado en el apartado segundo, punto 1 a). El resto de plazas serán cubiertas por profesionales del apartado segundo, punto 1, letras b) y c).



Las plazas no cubiertas en uno de los colectivos podrá ser cubierta por personal perteneciente a los otros colectivos, hasta cubrir la totalidad de las plazas convocadas.

3. El curso de formación podrá ser suspendido si no se cubre un mínimo del 50% de las plazas convocadas en cada una de las ediciones.

La suspensión del curso, en su caso, se indicará mediante publicación en la página web de la Comunidad de Madrid y en los tablones de anuncios de los puntos de información y atención al ciudadano de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Cuarto.- Incompatibilidad.

La inscripción en el curso de formación es incompatible con la participación simultánea en otro curso de cualquier administración pública que tenga por objeto obtener la habilitación para ejercer las funciones de asesoramiento y/o de evaluación en las mismas unidades de competencia para el perfil y cualificación profesional solicitada.

Quinto.- Solicitudes y documentación.

1. Las personas interesadas en participar en el curso de formación deben presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud de Inscripción. Se indicará la cualificación profesional solicitada y perfil en el que quiere participar en el curso de formación (asesor, evaluador o asesor y evaluador).

b) Anexo I. Currículum vitae europeo.

c) Anexo III. Declaración responsable.

d) Documentación acreditación de la experiencia profesional.

2. Como documentación acreditativa de la experiencia profesional, relacionada con la cualificación profesional solicitada, se debe presentar:

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social (Informe de Vida Laboral).

- Para el profesorado perteneciente a los cuerpos de catedráticos, profesores de enseñanza secundaria o técnicos de formación profesional, título de funcionario de carrera o documento de nombramiento como funcionario interino, con indicación de los de servicios prestados en la Administración y el código y la especialidad en la que estén habilitados como docentes en el Cuerpo de profesorado correspondiente.

- Para trabajadores por cuenta ajena, contratos de trabajo o certificados de empresa que contengan el puesto o categoría, funciones realizadas e intervalo de tiempo en el que han desarrollado su actividad profesional, debidamente firmado y sellado por el responsable de la empresa.

- En el caso de empleados públicos, certificado de servicios prestados, en los que figuren el cuerpo, especialidad y períodos de prestación de su actividad en la administración.



- Para trabajadores por cuenta propia, una declaración responsable que incluya una descripción del puesto u ocupación, la actividad desarrollada y fechas de su realización.
 - En caso de formadores no pertenecientes al sistema educativo, se deben especificar los cursos impartidos, con indicación expresa de las horas y contenidos de los mismos.
3. La falta de presentación de alguno de los documentos indicados conllevará la no valoración del requisito de participación.
 4. Las personas solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de la documentación aportada y datos declarados.

Sexto.- Presentación de solicitudes y documentación: plazo y forma.

1. El plazo de presentación de solicitudes y demás documentación acreditativa del apartado quinto será de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

No serán admitidas a trámite las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, previa resolución en la que se declare la inadmisión, en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La solicitud y anexos se descargarán y cumplimentarán a través de la página web de la Comunidad de Madrid para su presentación, con carácter preferente, en el registro electrónico.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos es preciso disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Los interesados podrán elegir que las notificaciones que la Comunidad de Madrid le haya de practicar en este procedimiento se efectúen a través del sistema de notificaciones electrónicas, que se encuentra disponible en el enlace: www.comunidad.madrid/servicios/administracion-electronica-punto-acceso-general.

Las solicitudes también pueden presentarse con carácter presencial en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo.- Selección de participantes.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá a comprobar los requisitos de participación con la documentación aportada por las personas solicitantes.
2. Cuando haya más solicitudes que plazas ofertadas para el curso de formación, se resolverá la participación teniendo en cuenta la fecha de registro de entrada de las solicitudes presentadas, respetándose la reserva determinada en el apartado tercero, punto 2.



3. Con las personas solicitantes que no consigan plaza en el curso ofertado se elaborará un listado de suplentes, para cubrir, en su caso, las bajas o renunciaciones que se puedan producir antes del inicio del curso de formación.

Octavo.- Listados.

1. Finalizado el proceso de revisión de la documentación presentada, se publicará en la página web de la Comunidad de Madrid y en los tablones de anuncios de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad resolución de la directora general de Formación por la que se aprueban los siguientes listados provisionales:

- Listado provisional de personas admitidas para realizar el curso de formación, como asesores, evaluadores o ambos perfiles, por colectivo de participación, en cada una de las ediciones ofertadas.
- Listado provisional de personas excluidas, con indicación de las causas de exclusión.
- Listado provisional de personas suplentes, por colectivo de participación, en su caso.

2. Se podrán presentar alegaciones en un plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de los listados provisionales.

No serán admitidas a trámite las alegaciones presentadas fuera del plazo establecido, previa resolución en la que se declare la inadmisión, en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La presentación de alegaciones se realizará, con carácter preferente, en el registro electrónico, en los términos del apartado sexto, punto 2.

La presentación también puede realizarse con carácter presencial en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Revisadas las alegaciones presentadas, se publicará en la página web de la Comunidad de Madrid y en los tablones de anuncios de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad resolución de la directora general de Formación por la que se aprueban los siguientes listados definitivos:

- Listado definitivo de personas admitidas para realizar el curso de formación, como asesores, evaluadores o ambos perfiles, por colectivo de participación, en cada una de las ediciones ofertadas.
- Listado definitivo de personas excluidas, con indicación de las causas de exclusión.
- Listado definitivo de personas suplentes, por colectivo de participación, en su caso.



Noveno.- Contenido del curso de formación.

El curso de formación se desarrollará de conformidad con el contenido establecido en los anexos IV y V del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

Décimo.- Organización del curso de formación: fechas, modalidad de impartición y duración.

1. La primera edición del curso se celebrará entre los días 22 de octubre y 16 de noviembre de 2020.

La segunda edición se realizará del 11 de noviembre al 3 de diciembre de 2020.

2. El curso de formación se desarrollará de manera telemática, a través de un “aula virtual”.

3. Cada edición del curso tendrá una duración de 54 horas, 22 horas serán clases telemáticas de carácter sincrónico y 32 horas tendrán carácter asincrónico.

4. Las clases sincrónicas se desarrollarán en las siguientes fechas, según los bloques de formación:

1ª EDICIÓN

- Bloques comunes: 22 de octubre de 2020.
- Bloque de asesoramiento: 26, 27 y 29 de octubre de 2020 y 3 de noviembre de 2020.
- Bloque de evaluación: 4, 5, 20, 10, 12, y 16 de noviembre de 2020.

2ª EDICIÓN

- Bloques comunes: 11 de noviembre de 2020.
- Bloque de asesoramiento: 17, 18, 19 y 23 de noviembre de 2020.
- Bloque de evaluación: 25, 26 y 30 de noviembre de 2020 y 1 y 3 de diciembre de 2020.

El contenido o desarrollo del curso puede verse afectado por la situación sanitaria actual. Cualquier cambio al efecto será informado, con suficiente antelación, a través de la página web de la Comunidad de Madrid y comunicado a las personas interesadas.

5. Las personas participantes en el curso están exentas del pago de cualquier tasa por matrícula o inscripción.

Undécimo.- Obligaciones de los participantes.

- a. Disponer de equipo informático con conexión a internet, cuenta de correo electrónico y conocimientos básicos de informática a nivel de usuario.
- b. Completar con aprovechamiento el curso, participar de manera dinámica en la plataforma de formación (realización de ejercicios asignados, resolución de tareas y cuestionarios de autoevaluación) y superar las correspondientes pruebas de evaluación.



- c. Cumplimentar todos los formularios exigidos por el Fondo Social Europeo proporcionados en el curso y demás datos establecidos en el Reglamento (UE) número 1303/2013 y el Reglamento (UE) número 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como el Reglamento Delegado (UE) número 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014.

Duodécimo.- Habilitación y registro.

1. Una vez finalizado el curso de formación, los formadores elaborarán un acta con los resultados de los participantes, que contendrá una relación nominativa de personas propuestas para su habilitación, en el perfil y cualificación profesional que corresponda, y una relación de aquellas personas no propuestas para su habilitación, con indicación de la causa.
2. Las personas que superen el curso de formación serán habilitadas por la Dirección General de Formación como asesores y/o evaluadores en las unidades de competencia de la cualificación profesional correspondiente.
3. La habilitación será válida a efectos de participar en las convocatorias de procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales que se realicen tanto por parte de la Administración General del Estado como por las Comunidades Autónomas.
4. La habilitación conlleva la inscripción en el Registro Nacional del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) señalado en el artículo 22.1.f) del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

Decimotercero.- Protección de datos.

1. Los datos personales recogidos en esta actividad serán incluidos en el Fichero denominado "Registro de Asesores y Evaluadores" (Orden 3487/2011, de 13 de septiembre, por la que se crea el fichero Registro de Asesores y Evaluadores dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid), de conformidad con el Reglamento Europeo (UE) 2016/679 de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
 2. Los participantes en el curso de formación se comprometen a facilitar la información que le sea requerida durante toda la vigencia del Programa Operativo Empleo, Formación y Educación del Fondo Social Europeo 2014-2020. La participación conllevará el consentimiento expreso de la persona solicitante a que los datos aportados por la misma sean utilizados para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría de las actuaciones cofinanciadas con cargo al citado programa operativo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 1303/2013 y el Reglamento (UE) número 1304/2013, ambos del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, así como el Reglamento Delegado (UE) número 480/2014 de la Comisión de 3 de marzo de 2014.
- Asimismo, su participación conllevará el consentimiento expreso para consultar y recabar de cualquier administración pública los datos necesarios con el mismo fin.





Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la viceconsejera de Empleo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno interponer.

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN

